

REF.:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO OUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE **MODIFICA EL CAPÍTULO 10-1 DE** LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA **NORMAS** PARA **BANCOS** SOBRE BIENES RECIBIDOS EN PAGO, OTORGANDO UN PLAZO ADICIONAL DE 18 MESES PARA LA ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES.

RESOLUCION N° 2432

Santiago, 25 de marzo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 número 1 del D.L. N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos; la Ley N° 21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N° 70 de 23 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo,



corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- 2. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos.
- 3. Que, de acuerdo con lo que establece el inciso tercero del artículo 85 de la Ley General de Bancos, los bienes recibidos o adjudicados en pago deben ser enajenados dentro del plazo de un año contado desde la fecha de adquisición, salvo que se trate de acciones, en cuyo caso la ley dispone un plazo de seis meses a contar desde la fecha de adquisición.
- 4. Que, según lo dispuesto en inciso cuarto de dicho precepto, la Comisión, mediante normas de carácter general, podrá establecer que, en casos justificados, el banco disponga de un plazo adicional de hasta dieciocho meses para la enajenación de los bienes, siendo requisito para gozar de dicha prórroga, haber castigado contablemente el valor del bien.
- 5. Que, mediante el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se establecieron las normas que regulan la enajenación de los bienes recibidos en pago de que trata el N° 5 del artículo 85 de la Ley General de Bancos, definiendo de antemano algunos casos particulares en que se autoriza la extensión del plazo de enajenación, así como también disposiciones transitorias, acotadas a periodos taxativamente definidos, en que se otorgó una autorización especial para los demás casos no especificados en la normativa.
- 6. Que, atendidas las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 o Covid-19 y en el contexto de su expansión, que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia mundial, y los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, esta Comisión ha estimado pertinente extender el plazo de enajenación de los bienes recibidos en pago establecido en el marco legal ya citado, incluido lo dispuesto en el inciso tercero del N° 5 del artículo 85 de la Ley General de Bancos, para lo cual se ha considerado necesario modificar las normas que regulan la materia, en concordancia con la facultad otorgada a esta Comisión en el inciso cuarto de dicho precepto, de establecer mediante norma de carácter que, en casos justificados, el banco disponga de un plazo adicional de hasta dieciocho meses para la enajenación de los bienes. Dicha norma de carácter general actualmente está contenida en el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, denominado "Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones".
- 7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan



necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- 8. Que, en Sesión Extraordinaria N° 70 de fecha 23 de marzo de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a una Circular que modifique el citado Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de los trámites contemplados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. En tal sentido, con fecha 24 de marzo de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 2.430 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
- Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
- 10. Que, en virtud de lo ya señalado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 70, de 23 de marzo de 2020, acordó la dictación de una Circular que modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, actualizando las disposiciones transitorias contenidas en el numeral 6.5 de dicho Capítulo.
- 11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de marzo de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 70 de 23 de marzo de 2020, que aprueba la dictación de una Circular para el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, actualizando las disposiciones transitorias contenidas en el numeral 6.5 de dicho Capítulo, disponiendo de un plazo



adicional de hasta dieciocho meses para la enajenación de los bienes recibidos en pago, a partir del periodo de recepción o adjudicación que allí se indica, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 291015